

**SEÑOR**  
**JUEZ TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI**  
**E. S. D.**

**REFERENCIA: MEMORIAL – PROCESO DE RESTITUCIÓN**  
**DEMANDANTE: SOCIEDAD OSORIO Y SANTAMARIA Y ASOCIADOS**  
**DEMANDADA: BAUSANO HEALTHCARE CONSULTING GROUP SAS**  
**RADICACIÓN: 2022-180**

**JULIANA MARIA SUAREZ BUITRAGO**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.940.757, actuando como gerente de la sociedad **BAUSANO HEALTHCARE CONSULTING GROUP SAS** identificada con NIT. 830.102.754-4, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal del presente escrito, me permito presentar solicitud de nulidad presente proceso de restitución:

### **I. LEGITIMACIÓN DE LA CAUSA POR PASIVA**

La legitimación en la causa por pasiva hace referencia a la capacidad legal de quien es el destinatario de la acción judicial para ser demandado, pues está llamado a responder por las pretensiones de la demanda, por esto, cuenta con la posibilidad de desconocer o controvertir la reclamación que el demandante le dirige.

En el presente caso al dirigirse la demanda contra la sociedad **BAUSANO HEALTHCARE CONSULTING GROUP SAS**, cuento con la legitimación por pasiva en el presente proceso, debido a que funjo como representante legal de la mencionada sociedad.

### **II. PROCEDENCIA DE LA NULIDAD**

De conformidad con el Art 132 del C.G.P una vez agotada cada etapa del proceso el Juez debe realizar un control de legalidad con la finalidad de sanear o subsanar errores configuren una nulidad u otras irregularidades del proceso, las nulidades se encuentran descritas en el Art 133 ibidem y el en Art 134 se establece que las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella.

### **III. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

De conformidad con los documentos aportados al despacho para promover la acción de restitución en contra de la sociedad **BAUSANO HEALTHCARE CONSULTING GROUP SAS**, se concluye que el **CONTRATO DE ARRENTAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL** suscrito entre la **SOCIEDAD OSORIO Y SANTAMARIA Y ASOCIADOS** y **BAUSANO HEALTHCARE CONSULTING GROUP SAS**, adolece de nulidad, toda vez que, la persona

que se obliga en condición de arrendatario a nombre de la sociedad BAUSANO HEALTHCARE CONSULTING GROUP SAS no se encontraba facultado para esto.

Igualmente, de acuerdo con los documentos obrantes el mismo, se advierte que la demanda no debió haber sido admitida porque quien promovió la acción restitutiva en contra de **BAUSANO HEALTHCARE CONSULTING GROUP SAS** para actuar en representación de **SOCIEDAD OSORIO Y SANTAMARIA Y ASOCIADOS S. en C. S.** no fue un socio gestor, tampoco actúa mediante poder otorgado en debida forma, según lo establecido en el artículo 74 del C.G.P. y en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

## **A. INEXISTENCIA DEL DEMANDADO**

### **1. EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ADOLECE DE NULIDAD, TODA VEZ QUE QUIEN SE OBLIGA COMO ARRENDATARIO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD NO CUENTA CON LA CAPACIDAD LEGAL PARA ELLO.**

Para que un contrato sea válido las partes deben reunir los elementos o requisitos esenciales que se encuentran establecidos por el legislador en código de civil artículo 1502.

*“ARTICULO 1502. <REQUISITOS PARA OBLIGARSE>. Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:*

*1o.) que sea legalmente capaz.*

*2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.*

*3o.) que recaiga sobre un objeto lícito.*

*4o.) que tenga una causa lícita”.*

Adicional a esto, el art 1740 ibidem establece:

*“ARTICULO 1740. <CONCEPTO Y CLASES DE NULIDAD>. Es nulo todo acto o contrato a que falta alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato según su especie y la calidad o estado de las partes.*

*La nulidad puede ser absoluta o relativa”.*

Al realizar un análisis de las normas citadas podemos concluir que, si un contrato no cuenta con alguno de los requisitos establecidos por la ley será nulo, al referirnos a los elementos del contrato tenemos el objeto lícito, la causa o motivación que origino el negocio jurídico lícita y el consentimiento sin vicios de las partes.

Para el caso concreto, se evidencia que el contrato de arrendamiento fue celebrado entre Janeth Santamaria De Osorio, actuando en calidad de representante legal de la sociedad Osorio Santamaria y Asociados S. en C.S como arrendadora y el señor Erik William Eduard Bausano Guerra

actuando en nombre y representación legal de la sociedad Bausano Healthcare Consulting Group S.A.S como arrendatario.

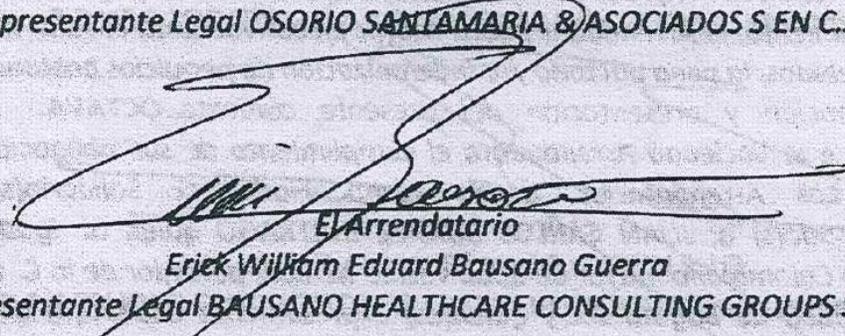
### **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN LOCAL COMERCIAL**

**Arrendador: Sociedad: "Osorio Santamaria & Asociados S. en C.S".**  
**Arrendatario: BAUSANO HEALTHCARE CONSULTING GROUP S.A.S**  
**Precio o canon de Arrendamiento. \$500.000= mensuales.(Quinientos mil pesos Mensuales moneda corriente).+ IVA LEGAL (19%)**  
**Fecha de Iniciación: ABRIL 27 de 2.019**  
**Fecha de Terminación: ABRIL 26 /2.020**  
**Termino de duración: Un (1) año.**  
**Dirección : CALLE 10 # 9-54 - OFICINA 306 Jamundi- Valle del Cauca.**  
**Entre los suscritos: JANETH SANTAMARIA DE OSORIO Ciudadana Colombiana, mayor de edad, vecina de Cali, con domicilio y residencia en la misma Ciudad, identificada con el No. de Cédula de Ciudadanía No.29.086.650 expedida en Cali y quien dentro del presente Contrato de Arrendamiento obra en su calidad de Representen legal de la Sdad. "Osorio Santamaria y Asociados S. en C. S.", Sociedad identificada con el NIT 805.006.574.3, con domicilio en la vecina localidad de Cali y quien para los efectos del presente Contrato de Arrendamiento en adelante se denominará LA SOCIEDAD ARRENDADORA por una parte, y por la otra el señor ERIK WILLIAM EDUARD BAUSANO GUERRA, quien al igual es Ciudadano Colombiano ,mayor de edad, vecino de Cali , identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 79.541.967 expedida en Cali y quien actúa en nombre y representación de BAUSANO HEALTHCARE CONSULTING GROUP S.A.S. quien en adelante se denominará EL ARRENDATARIO, se ha celebrado el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN LOCAL COMERCIAL y contrato este contenido en las siguientes cláusulas:**

Esto se puede observar igualmente al final del documento, donde las partes contratantes consignan sus firmas.

*contratantes quienes en señal de aceptación, lo firman en esta Ciudad de Cali, a los 27 días del mes de abril del año 2.019.*

**La Arrendadora**  
**Janett Santamaria de Osorio**  
**Representante Legal OSORIO SANTAMARIA & ASOCIADOS S EN C.S.**

  
**El Arrendatario**  
**Erick William Eduard Bausano Guerra**  
**Representante Legal BAUSANO HEALTHCARE CONSULTING GROUPS S.A.S**

En lo que respecta al trámite que nos atañe, debemos hacer especial énfasis al consentimiento de las partes, debido a que nos encontramos que el señor **Erick William Eduard Bausano Guerra** se obliga en nombre y representación de la sociedad **Bausano Healthcare Consulting Group SAS** como arrendatario, esto de conformidad con el Art 1977 del Código Civil.

De conformidad con la ley 1258 de 2008 art 26, en una sociedad por acciones simplificadas quien se encuentra facultado para celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, es el representante legal.

El señor Bausano Guerra para el momento de la firma del contrato de arrendamiento, no ostentaba la calidad de representante legal de la sociedad, lo cual se evidencia en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **Bausano Healthcare Consulting Group SAS** aportado a la demanda de fecha 16 de marzo de 2022, el cual denota que desde el año 2016 la representación legal de la sociedad está a cargo de **Juliana Maria Suarez Buitrago**.

#### NOMBRAMIENTOS

#### REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 9 del 22 de diciembre de 2016, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de diciembre de 2016 con el No. 19470 del Libro IX, se designó a:

CARGO  
GERENTE

NOMBRE  
JULIANA MARIA SUAREZ BUITRAGO

IDENTIFICACIÓN  
C.C.51940757

En conclusión, el contrato de arrendamiento de local comercial del 27 de abril de 2019 suscrito por la Sociedad Osorio Y Santamaria Y Asociados y Erick William Eduard Bausano Guerra como representante legal de la sociedad Bausano Healthcare Consulting Group SAS, es nulo, toda vez que la persona que se obligó en el contrato antes mencionado no corresponde al representante legal de la sociedad Bausano Healthcare Consulting Group SAS, esto es equivalente a no contar con capacidad legal para obligarse de conformidad con el Art 1502 del Código Civil, y tal como indicamos anteriormente al no contar con uno de los requisitos establecidos por la ley (capacidad) este contrato es nulo.

Lo mencionado genera gran inseguridad jurídica, ya que las actuaciones desplegadas por parte de la sociedad demandante y su apoderado se sustentan en un contrato de arrendamiento, la cual genera una obligación de la que no se tiene certeza del derecho incorporado por parte del obligado y la cual, no cuenta tan siquiera con aceptación tácita o expresa del representante legal de **BAUSANO HEALTHCARE CONSULTING GROUP SAS**.

## **B. INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE - NUMERAL 4 ARTICULO 100 C.G.P.**

### **1. Falta de legitimación para promover demanda ejecutiva**

El artículo 160 de la Ley 1437 de 2011, dispone: “...*Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa...*” En el mismo sentido los artículos 73 y 74 del C.G.P., disponen:

*“Artículo 73. Derecho de postulación. **Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado**, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa. (lo subrayado en negrilla por fuera del texto)*

*Artículo 74. Poderes.*

*...El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. **En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.***

*...El poder especial para efectos judiciales deberá ser **presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas**”.* (lo subrayado en negrilla por fuera del texto)

De conformidad con las normas transcritas anteriormente, se entiende que existían en su momento y por el término de vigencia del decreto 806 de 2020, dos formas de otorgamiento del poder al apoderado judicial: la primera, mediante documento en el cual se encuentran determinados los términos en

que es conferido el poder, el cual debe ser presentado personalmente ante el juez o requiere del reconocimiento de un notario; la segunda, mediante mensaje de datos, donde se presumirá auténtica la firma digital o manuscrita y deberá indicar la dirección electrónica del apoderado, la cual debe coincidir con el Registro Nacional de Abogados.

Con base en los documentos aportados se evidencia que la acción es promovida por el señor **ALVARO OSORIO SANTAMIRA** en nombre y representación legal de la **SOCIEDAD OSORIO Y SANTAMARIA Y ASOCIADOS**, sin embargo, él no cumple con los requisitos de representación legal de la sociedad, tratándose en este caso de una sociedad en comandita simplificada.

CAPITAL	
Capital y socios: \$80,000,000 Dividido en 8,000 Cuotas de valor nominal \$10,000 Cada una, Distribuidos así:	
Socios	valor_aportes
Capitalista(s)	
YANETH SANTAMARIA DE OSORIO C.C. 29086650	\$40,000,000
ALVARO OSORIO SANTAMARIA	\$20,000,000
JAIME OSORIO SANTAMARIA	\$20,000,000
Total del capital	\$80,000,000
LOS SOCIOS GESTORES COMPROMETEN SOLIDARIA E ILIMITADAMENTE SU RESPONSABILIDAD POR LAS OPERACIONES SOCIALES.	
REPRESENTACIÓN LEGAL	
Son socios gestores los señores Yaneth Santamaria de Osorio y Rodolfo Osorio Grass, identificados con las cédulas de ciudadanía no. 29.086.650 de Cali y 6.043.199 de Cali respectivamente.	

Como se puede observar en el certificado de existencia y representación legal, el señor Osorio Santamaria no es socio gestor de la **SOCIEDAD OSORIO Y SANTAMARIA Y ASOCIADOS**, razón por la que no se encontraba autorizado para representar a la mencionada sociedad.

Por lo anterior, debemos traer a colación el artículo 133 del mismo código, el cual establece como causal de nulidad del proceso **“(…) 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder. (…)”**.

En consecuencia, respetuosamente advierto que la demanda no debió haber sido admitida.

#### **IV. ANEXOS**

Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **BAUSANO HEALTHCARE CONSULTING GROUP SAS.**

#### **V. PETICION**

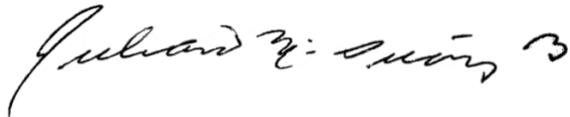
Por las razones anteriormente expuesto, solicito al Despacho declarar la nulidad del presente proceso y rechazo de la demanda por falta de legitimación por pasiva.

#### **VI. NOTIFICACION**

En la secretaria del despacho o en el kilómetro 3 vía chipaya urbanización riberas de las mercedes C-48. Correo electrónico [bausanohcg@bausano.org](mailto:bausanohcg@bausano.org)

Del señor Juez

Respetuosamente,



---

**JULIANA MARIA SUAREZ BUITRAGO**  
**No. 51.940.757**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**BAUSANO HEALTHCARE CONSULTING GROUP SAS**  
**NIT. 830.102.754-4**

Recibo No. 8562666, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822DF5IZ6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

### NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: BAUSANO HEALTHCARE CONSULTING GROUP S.A.S.  
Nit.: 830102754-4  
Domicilio principal: Jamundi

### MATRÍCULA

Matrícula No.: 798532-16  
Fecha de matrícula en esta Cámara: 18 de agosto de 2010  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 26 de enero de 2021  
Grupo NIIF: Grupo 3

EL INSCRITO NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU REGISTRO. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA/INSCRIPCIÓN Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2021

### UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: KM 3 VIA CHIPAYA URB. RIBERAS DE LAS MERCEDES C-48  
Municipio: Jamundi - Valle  
Correo electrónico: [bausanohcg@bausano.org](mailto:bausanohcg@bausano.org)  
Teléfono comercial 1: 3155182461  
Teléfono comercial 2: 5150297  
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: KM 3 VIA CHIPAYA URB. RIBERAS DE LAS MERCEDES C-48  
Municipio: Jamundi - Valle  
Correo electrónico de notificación: [bausanohcg@bausano.org](mailto:bausanohcg@bausano.org)  
Teléfono para notificación 1: 3155182461  
Teléfono para notificación 2: 5150297  
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica BAUSANO HEALTHCARE CONSULTING GROUP S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de

Recibo No. 8562666, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822DF5IZ6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### CONSTITUCIÓN

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE MAYO DE 2002, INSCRITO INICIALMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA EL 17 DE MAYO DE 2002, Y POSTERIORMENTE REGISTRADA POR CAMBIO DE DOMICILIO EN ESTA ENTIDAD EL 18 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NRO. 9736 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA E.B.G. MANEJO Y CONSULTORIA TECNICA INTEGRAL EN SALUD E.U.

### REFORMAS ESPECIALES

Por documento privado del 17 de febrero de 2010 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de agosto de 2010 con el No. 9737 del Libro IX, cambio su nombre de E.B.G. MANEJO Y CONSULTORIA TECNICA INTEGRAL EN SALUD E.U. por el de BAUSANO HEALTHCARE CONSULTING GROUP S.A.S.

Por documento privado del 17 de febrero de 2010 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de agosto de 2010 con el No. 9737 del Libro IX, se transformó de EMPRESA UNIPERSONAL en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA bajo el nombre de BAUSANO HEALTHCARE CONSULTING GROUP S.A.S.

Por documento privado del 17 de febrero de 2010 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de agosto de 2010 con el No. 9735 del Libro IX, la Sociedad cambió su domicilio de Bogota a Jamundi.

### TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA. INDEFINIDA

### OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA TENDRA DIFERENTES LINEAS DE SERVICIOS COMO SON LAS SIGUIENTES:

A. BRINDAR SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL Y EN MATERIA DE GESTION. B. ALTA CONSULTORIA Y ASESORIA TECNICA PROFESIONAL EN TODAS LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EL SECTOR SALUD, EMPRESAS DE OTROS SECTORES COMERCIALES Y PYMES, EN ASPECTOS RELACIONADOS CON PROCESOS DE CALIDAD Y ADMINISTRATIVOS. C. FORMULACION, REINGENIERIA, IMPLEMENTACION, IMPLANTACION, SUPERVISION DE PROYECTOS, PLANES Y PROGRAMAS DE MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD TANTO ASISTENCIALES COMO ADMINISTRATIVOS EN EL SECTOR DE EQUIPOS TECNICOS Y/O PROGRAMAS SISTEMATIZADOS (SOFTWARE) RELACIONADOS CON EL DESARROLLO

Fecha expedición: 01/06/2022 04:35:23 pm

Recibo No. 8562666, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822DF5IZ6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Y LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS EN EL SECTOR DE LA SALUD, Y DE OTROS SECTORES DE LA INDUSTRIA. E. ADMINISTRACION DE GRUPOS DE TRABAJO Y EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN FUNCION DE LOS OBJETIVOS DE CALIDAD PROPUESTOS. F. ESTABLECER CONTRATOS ADMINISTRATIVOS Y/O ASISTENCIALES CON INSTITUCIONES PUBLICAS O PRIVADAS, O ONG, O SOCIEDADES, O FUNDACIONES, TANTO DE ORIGEN NACIONAL COMO INTERNACIONAL O INTERCAMBIAR SERVICIOS CON ENTIDADES SIMILARES. G. ESTABLECER ALIANZAS O UNIONES TEMPORALES CON OTRAS EMPRESAS DEL SECTOR O FUERA DE EL PARA AMPLIAR LA COBERTURA DEL PROPOSITO Y ASI EL PORTAFOLIO DE SERVICIOS. H. BRINDAR SERVICIOS DE ASESORIA Y ACOMPAÑAMIENTO A INSTITUCIONES DEL EXTERIOR. L. BRINDAR PROGRAMAS DE FORMACION, CAPACITACION Y COACHING A INSTITUCIONES TANTO DE SALUD COMO INDUSTRIAS DE OTROS SECTORES EN TEMAS QUE SE RELACIONES CON EL OBJETO DE LA CONSULTORIA. J. PARTICIPAR EN PROCESOS DE LICITACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES, DE EMPRESAS DEL SECTOR SALUD Y DE OTRAS INDUSTRIAS. ASI MISMO PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

EN DESARROLLO DEL MISMO, PODRA LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTNO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGA RELACION DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO, TALES COMO FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES COMO LO DISPONE LA LEY, PARTICIPAR EN CONSORCIOS, O EN UNIONES TEMPORALES. PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS POR SI MISMAS O EN UNION DE OTRAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS.

#### CAPITAL

\*CAPITAL AUTORIZADO\*

Valor: \$15,000,000  
No. de acciones: 100  
Valor nominal: \$150,000

\*CAPITAL SUSCRITO\*

Valor: \$15,000,000  
No. de acciones: 100  
Valor nominal: \$150,000

\*CAPITAL PAGADO\*

Valor: \$15,000,000  
No. de acciones: 100  
Valor nominal: \$150,000

Fecha expedición: 01/06/2022 04:35:23 pm

Recibo No. 8562666, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822DF5IZ6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION SOCIAL. LA DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD SERAN EJERCIDAS POR LOS SIGUIENTES ORGANOS PRINCIPALES: A. LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. B. LA JUNTA DIRECTIVA Y C. EL GERENTE.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, ENTRE OTRAS: A. ELEGIR A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE, AL REVISOR FISCAL Y SU SUPLENTE Y SEÑALARLES SU REMUNERACION, CUANDO SEA DEL CASO. B. DARSE SU PROPIO REGLAMENTO. C. REFORMAR LOS ESTATUTOS.

LA JUNTA DIRECTIVA ESTARA CONFORMADA POR TRES PRINCIPALES Y TRES SUPLENTE, EN EL MOMENTO QUE SE ACTIVEN LOS NOMBRAMIENTOS.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, ENTRE OTRAS: A. ELEGIR AL GERENTE DE LA SOCIEDAD, Y AL SECRETARIO, REMOVER Y FIJARLES SU REMUNERACION. B. DICTAR SU PROPIO REGLAMENTO Y APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO DE LA EMPRESA. E. AUTORIZAR AL GERENTE PARA CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTIA, RELATIVOS A LA ADQUISICION Y ENAJENACION O GRAVAMEN DE BIENES RAICES Y PARA EJECUTAR O CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTIA SEA O EXCEDA DE DOS MILLONES DE PESOS. K. AUTORIZAR LA CELEBRACION DE PACTOS COLECTIVOS DE TRABAJO FIJANDO PREVIAMENTE LAS CONDICIONES ENTRE LAS CUALES DEBAN HACERSE Y DESIGNAR LOS NEGOCIADORES QUE REPRESENTEN A LA EMPRESA.

LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE QUE PODRA SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. EL GERENTE EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DE ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBEJTO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD. 4. ; 5. ; 6. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA compañía. 7. ; 8. ; 9. CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA Y, EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA O JUNTA DIRECTIVA según LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 10. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. 11. DESIGNAR AL GERENTE SUPLENTE EN CASO DE FALTA TEMPORAL O TOTAL CON LAS MISMAS FACULTADES Y MIENTRAS LA ASAMBLEA Y LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO SEAN DEL CASO NO HAGAN OTROS NOMBRAMIENTOS.

PARAGRAFO I. GERENTE SUPLENTE. LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE SUPLENTE QUE PODRA SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. EL GERENTE SUPLENTE SERA ELEGIDO POR EL GERENTE. SIN EMBARGO, SE ESTABLECE QUE MIENTRAS LA SOCIEDAD ESTE, CONFORMADA POR UNA SOLA PERSONA, EL GERENTE SUPLENTE SERA DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION DEL CONSTITUYENTE.

Fecha expedición: 01/06/2022 04:35:23 pm

Recibo No. 8562666, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822DF5IZ6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

FUNCIONES DEL GERENTE SUPLENTE. COMO FUNCIONES DEL GERENTE SUPLENTE, QUIEN EJERCERA EN CASO DE FALTA TEMPORAL O TOTAL, SE HAN ASIGNADO LAS MISMAS DEL GERENTE TITULAR ES DECIR, ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DE ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD. 9. CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA, Y, EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA O JUNTA DIRECTIVA según LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 10. CUMPLIRO HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

#### NOMBRAMIENTOS

##### REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 9 del 22 de diciembre de 2016, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de diciembre de 2016 con el No. 19470 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	JULIANA MARIA SUAREZ BUITRAGO	C.C.51940757

##### REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
D.P del 17/02/2010 de	9735 de 18/08/2010 Libro IX
D.P del 17/02/2010 de	9737 de 18/08/2010 Libro IX

##### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8562666, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822DF5IZ6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7020  
Actividad secundaria Código CIIU: 7490  
Otras actividades Código CIIU: 7010  
Otras actividades Código CIIU: 6910

#### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: BAUSANO HEALTHCARE CONSULTING GROUP  
Matrícula No.: 798533-2  
Fecha de matrícula: 18 de agosto de 2010  
Ultimo año renovado: 2020  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: KM 3 VIA CHIPAYA URB. RIBERAS DE LAS MERCEDES C-48  
Municipio: Jamundi

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).



Recibo No. 8562666, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822DF5IZ6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

#### TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$1,000,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:7020

\*\*\*\*\*

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 8562666, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822DF5IZ6**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



**Ana M. Lengua B.**

**NO HA CUMPLIDO  
CON LA OBLIGACION LEGAL DE  
RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL**